



Leonor 
Otegui

Dip. Martha Soledad Ávila Ventura
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México,
III Legislatura
PRESENTE

Quien suscribe, **Leonor Gómez Otegui**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en la fracción II y III del Artículo 71, Artículo 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c), apartado D del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; la fracción XII del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; el Artículo 5, fracción II y el Artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 224 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, PARA REGULAR EL ROBO DE AUTOPARTES Y COMO DELITO AUTÓNOMO**, al tenor de lo siguiente:

TÍTULO DE LA INICIATIVA

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 224 bis y se reforma el inciso E del artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Otorgar el carácter de delito autónomo al robo de autopartes, con la finalidad de establecer una pena corporal y económica específica, con independencia del valor de lo robado.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA



Leonor 
Otegui

El robo de autopartes en la Ciudad de México, sigue siendo un problema incontrolable que afecta a los capitalinos diariamente, en todas las demarcaciones. Aún a las acciones de las autoridades por controlar y reducir su incidencia, el robo de autopartes sigue presentándose y ahora con mayor fuerza.

De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las demarcaciones con mayor concentración de denuncias por robo de autopartes son Cuauhtémoc con 2,587 carpetas, Benito Juárez con 1,610 denuncias y Gustavo A. Madero con 955 denuncias.¹

La lucha contra el robo de autopartes, no cede debido a que las personas que sufren esta conducta, prefieren comprar la pieza robada en lugares clandestinos, donde no se sabe con certeza el origen de las mismas, incluso se presume que pueden ser el objeto del mismo robo, sin embargo, al ser más accesibles deciden comprarla, lo que incrementa el mercado y la demanda de estas piezas y fomenta el círculo delictivo del robo y la compra de las autopartes.

Actualmente del robo de autopartes es una hipótesis del delito de robo, lo que provoca que su sanción esté determinado al valor de lo roborado, incrementado solo una porción extra por tratarse de esta modalidad, sin embargo, el tipo penal enfrenta grandes lagunas legales como la ausencia de sanciones por la comercialización de estas piezas robadas, dejando al aire la segunda conducta de este delito, acrecentando la impunidad y reforzando las asociaciones delictivas que se dedican a ello.

¹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *Cifras de Incidencia Delictiva Municipal*, sitio web: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva?state=published>, (consultado el 07 de abril de 2025)

Es necesario reforzar las medidas legislativas que sancionan al robo de autopartes como una hipótesis autónoma del delito de robo, permitiendo con ello que la sanción que ameriten las personas que lo cometen, no esté fijo por el valor de lo robado, sino por su acto, de este modo, podrán incrementarse nuevas agravantes como el uso de violencia.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica en la presente iniciativa.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

a) La falta de autonomía y regulación extensa del delito de robo de autopartes en el Código Penal para el Distrito Federal.

De acuerdo con el Código Penal para el Distrito Federal, por robo de autopartes se entiende, la conducta de quien, con ánimo de dominio y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda otorgarlo, se apodere de partes de vehículos automotores.

El mismo Código castiga con penas de seis a diez años de acuerdo con el valor de la autoparte, más tres a siete años por tratarse del supuesto de robo de partes de automóvil. Sin embargo, las nuevas modalidades en que puede presentarse este delito, han quedado fuera de la descripción que ofrece el Código Penal para el Distrito Federal.

El robo de autopartes ha evolucionado y no afecta solo a automóviles, la demanda de piezas robadas ha hecho que el mercado y el número de personas susceptibles a este delito se incrementen dañado, incluso, hasta los conductores de motocicletas y bicicletas eléctricas.

De acuerdo con rastreator.mx, el incremento del robo de “motopartes” se debe a que, con la venta de las piezas en el mercado negro, se generan ganancias de hasta tres veces más el precio original una vez hurtadas. El mismo sitio reporta que, existe una cifra negra del delito de robo de motocicletas y “moto partes” inmensa, que en la mayoría de las veces queda impune, pues las personas no tienen cómo acreditar la propiedad de la moto, lo que hace imposible interponer una denuncia formal.²

Por lo que, otorgar el carácter de vertiente autónoma al delito de robo de autopartes en la Ciudad de México, fijaría una sanción con independencia del valor de la pieza robada, sin que parezca una sanción desequilibrada, pues se propone un incremento a la pena prevista para el robo del automóvil completo, además, la pena propuesta por la presente iniciativa observaría el número de años de prisión que actualmente se fijan como agravante, por lo que no caería en exceso, ni en incongruencia legislativa.

Al fijar una pena, con independencia del valor de lo robado, se busca que las personas que actualmente se dedican al robo y venta de autopartes, conozcan que la sola acción de realizar el acto, amerita un castigo ejemplar y no se excusen con el valor del objeto hurtado.

b) Panorama actual del delito de robo de autopartes en la Ciudad de México.

En la Ciudad de México, las estadísticas permiten aseverar que el robo de autopartes es un desafío persistente para las autoridades. Ello se refuerza con las notas periodísticas que, a diario, se publican en las que se hace alusión a la gravedad de este asunto.

² Delgado Mara, (9 de septiembre de 2024), *Crece negocio de moto partes robadas en CDMX*, Rastreador.mx, sitio web: <https://www.rastreator.mx/noticias/aumenta-robo-de-moto-partes>, (consultado el 8 de abril de 2025)

Entre las alcaldías con mayor incidencia en el año 2024 fueron: Cuauhtémoc con 2,587 denuncias, Benito Juárez 1,610 y Gustavo A. Madero con 955 denuncias.

De acuerdo con datos de la Unidad de Estadística y Transparencia de la Fiscalía General de la Ciudad de México, el delito de robo de autopartes tiene una tendencia de incidencia muy marcada, como a continuación se ilustra:



Creación propia con datos del boletín estadístico de la Incidencia Delictiva en la Ciudad de México.

*Los datos del 2025 atienden únicamente al mes de enero y febrero.

Del análisis de los datos anteriores se desprende que las denuncias por robo de autopartes superan los 7,000 por año, siendo el 2023 el año con más casos registrados, con un total de 10,600 carpetas. Estas cifras posicionan a la Ciudad de México como una de las tres Entidades Federativas que encabezan el ranking, con mayor número de robos de autopartes, de acuerdo con los reportes mensuales sobre delitos de alto impacto de 2024 elaborados por el Observatorio Nacional Ciudadano.³

³ Observatorio Nacional Ciudadano, seguridad, justicia y legalidad, *Reporte Sobre Delitos de Alto Impacto*, sitio web: <https://onc.org.mx/publicaciones>, (consultado el 9 de abril de 2025).

Asimismo, a diario se publican notas periodísticas sobre la problemática del robo de autopartes en nuestra Ciudad, ejemplo de ello fue la nota “CDMX, un paraíso para el robo de autopartes: alcanza cifra récord en 2023”, en la que se menciona que en 10 años las denuncias por este delito ante la Fiscalía de la Ciudad de México, pasaron de un promedio de 4.8 a 30 investigaciones diarias.⁴

Recientemente, en marzo del año en curso, se publicó “Robo de autopartes no cesa en la CDMX; vendedores aplican el efecto *cucaracha*”, en el que se reporta que se habían asegurado al menos 452 toneladas de piezas automotrices en cateos realizados en las diversas demarcaciones de la Ciudad de México, además, que dentro de las colonias de la Cuauhtémoc, existen establecimientos que venden estas piezas, lo que incrementa su demanda.⁵

Por todo lo expuesto con anterioridad, es necesario otorgar el carácter de delito autónomo al robo de autopartes, con la finalidad de establecer una pena corporal y económica específica, con independencia del valor de lo robado.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por su texto normativo y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, como a continuación se cita:

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así*

⁴ Navarro, en at, *CDMX, un paraíso para el robo de autopartes: alcanza cifra récord en 2023, 2024*, sitio web: <https://oem.com.mx/elsoldemexico/metropoli/cdmx-un-paraiso-para-el-robo-de-autopartes-alcanza-cifra-record-en-2023-13073588>, (consultado el 9 de abril de 2025)

⁵ Ramírez Bautista, Nayelli, *Robo de autopartes no cesa en la CDMX; vendedores aplican el efecto cucaracha*, marzo 2024, sitio web: <https://www.jornada.com.mx/2025/03/24/capital/026n1cap>. (consultado el 9 de abril de 2025)

como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
(...)

Que el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

Artículo 14. *A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.
(...)

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regula que nadie puede ser molestado en sus posesiones sino mediante resolución de autoridad competente que funde y motive, como a continuación se cita:

Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del*

procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

(...)

El numeral 1 del apartado A, del artículo 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México, regula:

ARTÍCULO 5
CIUDAD GARANTISTA

A. Progresividad de los derechos

1. Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. El logro progresivo requiere de una utilización eficaz de los recursos de que dispongan y tomando en cuenta el grado de desarrollo de la ciudad.

(...)

El apartado H, del artículo 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México, regula el derecho a la justicia de la siguiente manera:

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS
ARTÍCULO 6 CIUDAD DE LIBERTADES Y DERECHOS

(...)

H. Acceso a la justicia

Toda persona tiene derecho a acceder a la justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como a la defensa y asistencia jurídica gratuitas y de calidad en todo proceso jurisdiccional, en los términos que establezca la ley.

(...)

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente iniciativa que pretende:

ÚNICO. – Decreto por el que se adiciona un artículo 224 bis y se reforma el inciso E del artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal.

A fin de ilustrar las propuestas de reforma de la presente iniciativa, se anexa el cuadro que contiene el texto vigente y las modificaciones en materia de:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 224.- Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código:</p> <p>A) (...)</p> <p>B) Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión, cuando se trate de vehículo automotriz.</p> <p>C) (...)</p> <p>D) (...)</p> <p>E) Se impondrá de tres a siete años de prisión, cuando el robo se trate de partes de vehículos automotores.</p> <p>I. De partes de vehículos automotores, y</p> <p>II. De equipamiento o mobiliario urbano de la Ciudad de México.</p> <p>Se entenderá por equipamiento urbano el conjunto de inmuebles, equipos e instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, tales como: los servicios hidráulicos, eléctricos y de seguridad ciudadana y protección civil, el Sistema Integrado de Transporte Público y sus servicios auxiliares o conexos establecidos en la Ley de la materia, el Sistema de Alerta Sísmica de la Ciudad, de salud, de deporte y recreación, de comunicaciones e</p>	<p>ARTÍCULO 224.- Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código:</p> <p>A) (...)</p> <p>B) Se impondrá de cinco a nueve años de prisión, cuando se trate de vehículo automotriz.</p> <p>C) (...)</p> <p>D) (...)</p> <p>E) Se impondrá de tres a siete años de prisión, cuando el robo se trate de partes de vehículos automotores.</p> <p>I. Se deroga</p> <p>II. De equipamiento o mobiliario urbano de la Ciudad de México.</p> <p>Se entenderá por equipamiento urbano el conjunto de inmuebles, equipos e instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, tales como: los servicios hidráulicos, eléctricos y de seguridad ciudadana y protección civil, el Sistema Integrado de Transporte Público y sus servicios auxiliares o conexos establecidos en la Ley de la materia, el Sistema de Alerta Sísmica de la Ciudad, de salud, de deporte</p>

<p>información, comercio, limpia y recolección de basura y poda de árboles.</p> <p>Se entiende por mobiliario urbano: Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos, destinados a la prestación de servicios públicos descritos en el párrafo anterior.</p> <p>Además de la pena señalada en esta fracción, se impondrá multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización vigente.</p>	<p>y recreación, de comunicaciones e información, comercio, limpia y recolección de basura y poda de árboles.</p> <p>Se entiende por mobiliario urbano: Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos, destinados a la prestación de servicios públicos descritos en el párrafo anterior.</p> <p>Además de la pena señalada en esta fracción, se impondrá multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización vigente.</p>
<p>Sin correlativo...</p>	<p>ARTÍCULO 224 Bis. – Se impondrá de cuatro a dieciocho años de prisión, cuando el robo sea de partes de vehículos automotores, con independencia del valor de la pieza.</p>

Por lo expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

DECRETO

ÚNICO. – Decreto por el que se adiciona un artículo 224 bis y se reforma el inciso E del artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal, al tenor de lo siguiente:

ARTÍCULO 224.- Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código:

A) (...)

- B) Se impondrá de cinco a nueve años de prisión, cuando se trate de vehículo automotriz.
- C) (...)
- D) (...)
- E) Se impondrá de tres a siete años de prisión, cuando el robo se trate de partes de vehículos automotores.

I. Se deroga

II. De equipamiento o mobiliario urbano de la Ciudad de México.

Se entenderá por equipamiento urbano el conjunto de inmuebles, equipos e instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, tales como: los servicios hidráulicos, eléctricos y de seguridad ciudadana y protección civil, el Sistema Integrado de Transporte Público y sus servicios auxiliares o conexos establecidos en la Ley de la materia, el Sistema de Alerta Sísmica de la Ciudad, de salud, de deporte y recreación, de comunicaciones e información, comercio, limpia y recolección de basura y poda de árboles.

Se entiende por mobiliario urbano: Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos, destinados a la prestación de servicios públicos descritos en el párrafo anterior.

Además de la pena señalada en esta fracción, se impondrá multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 224 Bis. – Se impondrá de cuatro a dieciocho años de prisión, cuando el robo sea de partes de vehículos automotores, con independencia del valor de la pieza.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



Leonor 
Otegui

PRIMERO. – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 20 días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

SUSCRIBE

Leonor Gomez Otegui

DIPUTADA LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Título	robo autoparte
Nombre de archivo	IN_ROBO_AUTOPARTES_20250516.docx
Id. del documento	75ae9b4590d5c60ff187009e8e5dfec2bafec38f
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	16 / 05 / 2025 22:54:59 UTC	Enviado para firmar a LEONOR GOMEZ OTEGUI (leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx) por leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.146.110.118
 VISTO	16 / 05 / 2025 22:55:13 UTC	Visto por LEONOR GOMEZ OTEGUI (leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.110.118
 FIRMADO	16 / 05 / 2025 22:55:25 UTC	Firmado por LEONOR GOMEZ OTEGUI (leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.110.118
 COMPLETADO	16 / 05 / 2025 22:55:25 UTC	Se completó el documento.